(2) En este caso, sólo se podrán seleccionar como alumnos a los que hubieran superados el resto de módulos del certificado de profesionalidad con la calificación de APTO.

h) Solicitud de programación de especialidades formativas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad: 10 puntos.

1. Solicitud de certificados de profesionalidad de nivel 2: 8 puntos.
2. Solicitud de certificados de profesionalidad de nivel 3: 5 puntos.
3. Solicitud de certificados de profesionalidad de nivel 1: 10 puntos.

2. Una vez obtenida la puntuación asignada a cada una de las solicitudes en aplicación de los criterios anteriores, la selección se realizará según los siguientes criterios de adjudicación:

a) La puntuación final determinará la ordenación de mayor a menor puntuación de las acciones formativas a aprobar, hasta agotar el presupuesto asignado. Se desestimarán las solicitudes que no se ajusten a la oferta de programación de acciones a realizar prevista en esta Resolución.

b) Si la adjudicación de acciones formativas a un centro o entidad de formación supera la capacidad formativa del mismo, teniendo en cuenta el tiempo para realizar las acciones formativas y las disponibilidades físicas del centro o entidad de formación, se adjudicarán dichos cursos a los centros o entidades de formación que corresponda según el orden de puntuación obtenido. No se adjudicarán más de dos acciones formativas por aula. No se adjudicarán más de dos acciones formativas de la misma especialidad y dirigida al mismo colectivo en todo el territorio, excepto las acciones formativas en competencias clave, que se adjudicarán en el orden de la puntuación obtenida. Una vez adjudicadas todas las especialidades formativas que cumplan con todos los requisitos, si se produce un sobrante de presupuesto económico, se irán concediendo las especialidades formativas repetidas en el orden de la puntuación obtenida.

Si una vez aplicados los criterios de valoración varias solicitudes obtienen la misma puntuación se ordenarán, a efectos de desempate, según la mayor puntuación obtenida en el punto 1 g), de este número undécimo. De persistir el empate, se adjudicarán según la puntuación obtenida en el punto 1 h) y, si persiste el empate, en las puntuaciones obtenidas en el punto 1 a) hasta el punto 1 f), de forma sucesiva. Si aplicando todos los criterios de desempate anteriores, persiste el mismo, las solicitudes se ordenarán por la letra de acceso a la función pública, según el último sorteo realizado. Para ello se tendría en cuenta el nombre del centro o entidad de formación.

c) No podrán acceder a la subvención cuando la entidad o persona física solicitante no se halle al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) *La valoración mínima para tomar en consideración las solicitudes será de 40 puntos.*

Duodécimo.- Instrucción del procedimiento.

1. La Subdirección Provincial de Empleo y Formación del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, y será